



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5149

Esta ley se sancionó y promulgó el día 5 de julio de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.277 del 14 de julio de 1977.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado el 16 de diciembre de 1976, entre el Secretario de Estado de Salud Pública, el señor Gobernador de la Provincia, el Secretario de la Comisión Ley N° 18.575 del Ministerio de Bienestar Social y el señor Comisionado del Área de Frontera de Tartagal y que se transcribe a continuación:

“Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Capitán de Navío Médico D. Manuel Irán CAMPOS y el señor Secretario de la Comisión Ley N° 18.575, Teniente Coronel (R.E.) D. Lucio E. ZANCHI, en representación del Gobierno Nacional, en adelante “Secretaría de Estado” y Seguridad Nacional por una parte y el señor Gobernador de la provincia de Salta, Capitán de Navío (R.E.) D. Héctor D. GADEA y el señor Comisionado del Área de Frontera Tartagal, D. Jorge H. MAC GAUL en adelante “Área de Frontera” por la otra, se conviene celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo a la Ley N° 18.022, a las normas para la formalización de convenio aprobados por Decretos N° 8.483/68 y N° 6.811/69 y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1°.- Las partes convienen la participación técnico financiera en la ejecución de acciones, dentro del Área de Frontera de Tartagal, sito en la provincia de Salta, de acuerdo a los programas que oportunamente eleve según lo determinado en el artículo 2°, inciso a).

Art. 2°.- El presente convenio se ajustará a las siguientes cláusulas: a) Anualmente, durante el mes de junio, en los ejercicios siguientes, el Comisionado de “Área de Frontera”, elevará a “Seguridad Nacional” los presupuestos de los programas a desarrollar en “Área de Frontera” para el año siguiente. b) “Secretaría de Estado”, analizará dicho programa y regulará el aporte a prestar. c) La provincia de Salta deberá rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 947/57 del Tribunal de Cuentas de la Nación. d) Anualmente “Secretaría de Estado”, entregará como aporte al “Área de Frontera” la suma que resulte para la realización de los trabajos (programas) oportunamente presentados y aprobados por aquella. e) La provincia de Salta, gestionará la apertura de cuentas, ya sean “especiales” o “cuentas corrientes bancarias” a nombre de los entes destinatarios de los fondos. f) “Área de Frontera”, estudiará los medios legales que permitirán el aprovechamiento total de los créditos a los fines específicos del Sector Salud aportado por la “Secretaría de Estado” y hará conocer a esta última los mecanismos adoptados.

Art. 3°.- “Área de Frontera” se obliga a: a) Estructurar un sistema que permita a la Provincia contar con un cronograma aprobado de entrega de fondos por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda (Tesorería Nacional) que responda a los planes de ejecución. Dicho cronograma será elevado oportunamente a “Seguridad Nacional”. b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos (programas) hasta su total terminación. Cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada. c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la “Secretaría de Estado” y de “Seguridad Nacional”.

Art. 4°.- a) si los trabajos o programas no pudieran continuar, o se suspendieran por un lapso mayor a los treinta (30) días, deberá comunicarse a la “Secretaría de Estado” y a “Seguridad Nacional”, las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

vigencia del convenio hasta su solución. b) Los organismos técnicos de la “Secretaría de Estado” y de “Seguridad Nacional” representados por el funcionario que se designe para tal efecto verificarán el cumplimiento de los plazos estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan. c) Se facilitará la operatividad de la ejecución de los programas y se adoptarán las medidas pertinentes para que en la elaboración de los mismos, participe la Dirección General de Administración u órgano que haga sus veces. Asimismo, se considerará la aplicación de igual criterio en cuanto a la canalización de la información referida a Resoluciones y Transferencias de fondos de la Nación a Provincia.

Art. 5º.- El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Nación y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta y tendrá una duración de 5 (cinco) años, al cabo de los cuales quedará automáticamente rescindido salvo que las partes convengan, con una anticipación de 90 (noventa) días su prolongación. Asimismo, podrá quedar rescindido en los siguientes casos: a) Por denuncia del convenio de una de las partes, lo que tendrá que ser realizado con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que se desea su rescisión. b) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas integrantes del presente convenio y a iniciativa de la parte cumplidora.

De conformidad, se firma el presente convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis.

Fdo. MAUNUEL I. CAMPO, Capitán de Navío Médico – Secretario de Estado de Salud Pública.– HECTOR D. GADEA, Capitán de Navío – Gobernador de Salta.– LUCIO E. ZANCHI, Teniente Coronel (R.E.) – Secretario de la Comisión Ley N° 18.575.– JORGE H. MAC GAUL, Director General-Comisionado Área de Frontera.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Cornejo – Coll – Alvarado